

cultura europea y en el mejor entendimiento entre los españoles y los ciudadanos de otros países del continente europeo. De los intercambios artísticos y culturales entre distintas regiones de España y otras culturas regionales europeas o de origen hispánico. Para el cumplimiento de estos fines fundacionales, dentro de sus medios y de acuerdo con los programas que apruebe el Patronato, la Fundación organizará encuentros internacionales sobre cuestiones socioculturales de actualidad, tanto en España como en otros países de Europa; celebrará reuniones entre expertos y especialistas en las distintas áreas culturales que puedan enriquecerse con el diálogo e intercambio de saberes y experiencias; participará en empresas editoriales, periodísticas y multimedia; organizará exposiciones y muestras artísticas que pongan de manifiesto las raíces comunes y las peculiaridades propias de las distintas culturas europeas; editará folletos, libros, publicaciones periódicas, videos, etc., que contribuyan al cumplimiento del fin de la Fundación o de sus actividades. Igualmente, cuando el Patronato lo juzgue oportuno, prestará ayudas a personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que realicen actividades idénticas o similares, coincidentes con los fines fundacionales.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente: don Juan Pablo de Villanueva Domínguez. Secretario: don Luis de Villanueva Domínguez y Vocales: doña Blanca Domínguez Yanke, doña Dolores Domínguez Yanke y don José María de la Cuesta Rute, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Diálogos».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**16694** ORDEN de 30 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en fecha 8 de noviembre de 1990 por la Sección novena de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 42/1988, interpuesto por la Asociación Nacional de Directores Escolares.

En el recurso contencioso-administrativo número 42/1988 interpuesto por don José Manuel Dávila Sánchez en nombre y representa-

ción de la Asociación Nacional de Directores Escolares, contra la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de fecha 19 de octubre de 1987, por la que se disponía la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1987, sobre retribuciones del Profesorado de Enseñanzas Básicas, Artísticas, de Idiomas, Integradas y de Educación Especial, se ha dictado por la Sección Novena de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 8 de noviembre de 1990, Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Directores Escolares contra el punto 3 del apartado 4 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1987, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 del mismo mes; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## UNIVERSIDADES

**16695** RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1991, de la Universidad de Valladolid, por la que se aprueba el Plan de estudios de Diplomado en Fisioterapia de la Escuela de Fisioterapia de Soria.

Homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de la Comisión Académica de 25 de septiembre de 1990, el plan de estudios de Diplomado en Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Fisioterapia de Soria, dependiente de esta Universidad, que queda configurado conforme figura en el anexo de esta Resolución.

Valladolid, 15 de abril de 1991.—El Rector, Fernando Tejerina García.

### ANEXO

#### Asignaturas Obligatorias

Materia	Créditos Teóricos	Créditos Prácticos	Créditos Totales
<i>Primer Curso:</i>			
Anatomía Descriptiva y Funcional ..	11	7	18
Histología .....	3	1	4
Biología .....	3	1	4
Bioquímica .....	3	1	4
Fisiología .....	4	1	5
Principios Físicos en Fisioterapia .....	5	1	6
Fisioterapia General .....	5	1	6
Teoría y Técnicas Fisioterápicas I .....	6	10	16
<i>Segundo Curso:</i>			
Bioestadística .....	3	—	3
Psicología .....	3	1	4
Bases Médico-Quirúrgicas de Fisioterapia:			
Patología Médica .....	5	1	6
Anatomía Patológica .....	2,5	1	3,5
Patología Quirúrgica .....	2,5	2	4,5
Teoría y Técnicas Fisioterápicas II ..	10	6	16
Cinesiterapia y Fisioterapia Especial I ..	8	16	24
<i>Tercer Curso:</i>			
Farmacología .....	3	1	4
Microbiología y Salud Pública .....	3	1	4
Cinesiterapia y Fisioterapia Especial II ..	8	30	38
Educación Física y Deportes .....	2	2	4
Fisioterapia Geriátrica .....	4	8	12

**Asignaturas Optativas:****Primer Curso:**

Bioinformática.  
 Nutrición.  
 Derecho y Legislación.  
 Ontogenia y Filogenia del Aparato Locomotor.

**Segundo Curso:**

Bioinformática.  
 Nutrición.  
 Derecho y Legislación.  
 Ontogenia y Filogenia del Aparato Locomotor.  
 Fisiología del Deporte.  
 Psiquiatría Geriátrica.  
 Ergonomía.

**Tercer Curso:**

Bioinformática.  
 Nutrición.  
 Derecho y Legislación.  
 Ontogenia y Filogenia del Aparato Locomotor.  
 Fisiología del Deporte.  
 Psiquiatría Geriátrica.  
 Ergonomía.

El alumno deberá elegir a lo largo de la carrera seis asignaturas optativas diferentes cada una de las cuales comportan dos créditos teórico-prácticos.

En el primer curso deberán escoger obligatoriamente dos asignaturas optativas.

**16696** RESOLUCION de 3 de mayo de 1991, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de esta Universidad para el año 1991.

El Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cataluña, en sesión del día 3 de marzo de 1991, ha acordado aprobar el Proyecto de Presupuesto para 1991, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 14 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, y el artículo 98 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 232/1985, de 4 de julio.

Una vez aprobado el Presupuesto, este Rectorado ha resuelto hacerlo público, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983 y en el artículo 92 de los Estatutos de esta Universidad.

Barcelona, 3 de mayo de 1991.-El Rector, Gabriel Ferraté i Pascual.

APLICACION ECONOMICA	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS Y CAPITULOS
	<b>CAPITULO 3. TASAS Y OTROS INGRESOS</b>		2.016.880.539
	ARTICULO 31. VENTA DE BIENES		2.000
301	Venta de bienes	1.000	
302	Venta de publicaciones propias	1.000	
	ARTICULO 32. PRESTACION DE SERVICIOS		130.002.000
311	Convenios	130.000.000	
312	Servicios	1.000	
314	Servicios prestados por centros	1.000	
	ARTICULO 33. OTRAS TASAS		18.001.000
331	Matrícula cursos de postgrado y otros	1.000	
332	Ingresos ICE	18.000.000	
	ARTICULO 34. TRIBUTOS PARAFISCALES		1.863.073.000
341	Precios de matrícula	1.863.073.000	
	ARTICULO 38. REINTEGROS		1.000
381	Reintegros de ejercicios anteriores	1.000	
	ARTICULO 39. OTROS INGRESOS		5.801.539
391	Otros ingresos	5.801.539	
	<b>CAPITULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		10.041.929.608
	ARTICULO 40. DEL ESTADO		38.000.000
401	Transferencias del Estado	38.000.000	
	ARTICULO 41. DE ORG. AUTONOMOS ADM.		1.000
411	Transferencias de org. autónomos adm.	1.000	
	ARTICULO 43. DE ORG. AUTONOMOS COMERC.		1.000
431	Transferencias de org. autónomos comerciales	1.000	
	ARTICULO 45. DE ENTES TERRITORIALES		10.003.927.608
451	Transferencias de entes territoriales	1.000	
452	Generalitat. Atenciones ordinarias	8.007.139.200	
453	Generalitat. Atenciones extraordinarias	1.926.180.000	
455	Generalitat. Otras transferencias	70.607.408	